

su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1456/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Rosa Fernández Jimom con Procuradora doña María del Pino Tejera Romero 127 y Letrado/a; y de otra como demandada herencia yacente de doña Rosario Bermúdez Romero con Procurador/a y Letrado/a, sobre arrendamiento urbano, y,

## FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora M.<sup>a</sup> del Pino Tejera Romero, en representación de doña Rosa Fernández Jimom, contra la herencia yacente, comunidad hereditaria y demás desconocidos e ignorados herederos de doña Rosario Bermúdez Romero, sobre extinción de contrato de arrendamiento, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando que procede la extinción del contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Sevilla, C/ Pagés del Corro núm. 128, cuarto 1, según nomenclatura de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla condenando a los codemandados a que la desalojen y la dejen libre y a disposición de la parte actora, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verificaren dentro del plazo legal, e imponiendo expresamente a los susodichos codemandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455.1.º LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada herencia yacente de Rosario Bermúdez Romero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 176/1991. (PD. 2507/2004).*

NIG: 2906742C1991A000142.  
Procedimiento: Ejecutivos 176/1991. Negociado: NA.  
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.  
Contra: Don Vicente Aguirre Jiménez y María Eugenia Sánchez Rodríguez.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 176/1991 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Vicente Aguirre Jiménez y María Eugenia Sánchez Rodríguez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## « SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. Ilmo Sr. don Jaime Nogués García,

Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el núm. 176/91 a instancias de Banco Meridional Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, contra don Vicente Aguirre Jiménez y doña María Eugenia Sánchez Rodríguez, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los deudores, don Vicente Aguirre Jiménez y doña María Eugenia Sánchez Rodríguez, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora, Banco Meridional, Sociedad Anónima, en las sumas de un millón noventa y un mil cuatrocientas veintitrés pesetas en concepto de principal, más doscientas veinticinco mil ochocientos dos pesetas de intereses pactados y devengados hasta el día 17 de noviembre de 1990, más intereses pactados del principal desde dicha fecha, condenando además a los referidos demandados al abono de las costas procesales devengadas.»

Y con el fin de que sirva de notificación formal al demandado Vicente Aguirre Jiménez.

España, extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de julio de dos mil cuatro.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CADIZ (JUZGADO MIXTO NUM. SEIS DE CADIZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 272/2003. (PD. 2488/2004).*

NIG: 1101242C20030002738.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 272/2003. Negociado: B.  
De: Doña Najat Benseddik.  
Procuradora: Sra. Marquina Romero, M.<sup>a</sup> Carmen.  
Letrada: Sra. Inés Alfaro Salado.  
Contra: Don Manuel López López.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 272/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cádiz a instancia de doña Najat Benseddik contra don Manuel López López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 366/04

En Cádiz, a uno de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, los presentes autos de Proceso Especial de Divorcio seguidos con el núm. 272/03 a instancias de doña Najat Benseddik, representada por la procuradora Sra. Marquina Romero y asistida de la letrada Sra. Alfaro Salado, contra don Manuel López López.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Najat Benseddik contra don Manuel López López, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que actora y demandado contrajeron el día 26 de agosto de 1987 en esta ciudad, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, y sin hacer imposición alguna de las costas causadas.

Una vez firme la presente sentencia líbrese exhorto al Sr. Encargado del Registro Civil de Cádiz para la anotación de la presente sentencia al margen de la inscripción del matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel López López, en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Cádiz a uno de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 164/2002. (PD. 2505/2004).*

NIG: 1808742C20026000206.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 164/2002. Negociado: L.

De: «Hermanos Masáts López-Ayllón C.B.»

Procuradora: Sra. María José Masáts López-Ayllón.

Letrado: Sr. Francisco Masáts González.

Contra: Don Samir Said y doña Sonia María Villén Lara.

Procuradora: Sra. María Luisa Labela Medina.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ordinario (N) 164/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, a instancia de «Hermanos Masáts López-Ayllón, C.B.» contra Samir Said y Sonia María Villén Lara, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 205.

En Granada, a 26 de noviembre de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 164/2002, promovidos a instancias de Hermanos Masáts López-Ayllón, C.B., formada por don Francisco de Paula, doña M.<sup>a</sup> José, doña Paloma y don Enrique Luis Masáts López-Ayllón, representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> José Masáts López-Ayllón y defendida por el Letrado don Francisco de Paula Masáts González; contra don Samir Said y contra doña Sonia María Villén Lara, declarados en rebeldía y versando el juicio sobre acción de reclamación de cantidad.

## FALLO

Condeno solidariamente a don Samir Said y a doña Sonia María Villén Lara a pagar a Hermanos Masáts López-Ayllón, C.B., formada por don Francisco de Paula, doña M.<sup>a</sup> José, doña Paloma y don Enrique Luis Masáts López-Ayllón, la cantidad de dos mil treinta y tres euros con diecisiete céntimos (2.033,17), intereses legales desde el 22 de febrero de 2002, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Granada en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Samir Said, cuyo último domicilio conocido fue C/ Rafael Alberti, núm. 8, Churriana de la Vega (Granada), extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.